

LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL ARTÍCULO 98

ESPECIALIZACIÓN DE JUZGADOS



EL CGPJ

PREVIO INFORME de la
Sala de Gobierno del
Tribunal Superior de Justicia
o del Ministerio de Justicia en
las Comunidades donde el
Estado tenga competencia
en materia de Justicia o bien
de la C. A. con competencias
en materia de Justicia

OÍDA la
Sala de Gobierno
del Tribunal Superior
de Justicia

con Informe Favorable
del Ministerio de Justicia o,
en su caso, de la
C. A. con competencias en
materia de Justicia,
oída la
Sala de Gobierno del
Tribunal Superior de Justicia

Podrá acordar que:

En aquellas circunscripciones
donde exista más de un
juzgado de la misma clase,
uno o varios de ellos
asuman con carácter
exclusivo el
conocimiento de
determinadas clases de
asuntos, o de las ejecuciones
propias del orden
jurisdiccional de que se trate

En aquellas provincias en donde existan más de 5

Juzgados de lo Mercantil, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinados asuntos de entre los que sean competencia de estos

Juzgados

Uno o varios Juzgados de
Primera Instancia de la misma
provincia y del mismo orden
jurisdiccional, estén o no en el
mismo partido
judicial y, si no lo estuvieran,
previa delimitación del
ámbito de competencia
territorial, asuman por tiempo
determinado el conocimiento
de determinadas materias o
clases de asuntos y, en su
caso, de las ejecuciones que
de los mismos dimanen



El órgano u órganos especializados asumirán la competencia para conocer de todos aquellos asuntos que sean objeto de tal especialización, aun cuando su conocimiento inicial estuviese atribuido a órganos radicados en distinto partido judicial



No podrá adoptarse este acuerdo para atribuir a los órganos así especializados asuntos que por disposición legal estuviesen atribuidos a otros de diferente clase. Tampoco podrán ser objeto de especialización por esta vía los Juzgados de Instrucción.

Los acuerdos se publicarán en el BOE y producirán efectos desde el inicio del año siguiente a aquel en que se adopten, salvo que, por razones de urgencia, razonadamente se establezca otro momento anterior